



INFORME CALIFICACIÓN CONTINGENCIA LIQUIDACIÓN OBJETIVA || RAD. 2022-00091 || CASE: 16455 || CLIENTE: SOLIDARIA || DTE: DAVID CAICEDO GARZON Y OTROS || DDO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI || VJRA

Desde Víctor Javier Rivera Agredo <vrivera@gha.com.co>

Fecha Vie 04/10/2024 15:10

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>

CC Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00091_CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA_SOLIDARIA SEGUROS.pdf; Comprobante de Envío de Correos.pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA SOLIDARIA SEGUROS.docx;

Reciban un cordial saludo estimados,

Mediante el presente me permito informar que el martes 02 de octubre, radiqué en representación de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, ante el Juzgado Diecisiete Administrativo del Circuito de Cali, mediante el aplicativo SAMAI la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía propuesto por el Distrito de Cali en el caso de la referencia.

En el cuerpo de este correo me permito incluir también la calificación de contingencia y la liquidación objetiva de perjuicios atendiendo que compañía no cuenta con formato.

Hechos: Se presentó un accidente de tránsito el 03 de febrero de 2020 en la Avenida 2 con Calle 12 Norte de Cali, cuando el señor David Caicedo conducía su motocicleta y pasó la avenida mientras se encontraba el semáforo en luz verde pegada, de otra parte, un peatón se atravesó la avenida mientras la intersección semaforizada se encontraba en rojo, resultando gravemente lesionados el motociclista y el peatón. Teoría de los demandantes: El suceso se presentó por falla del servicio de la administración debido al deficiente mantenimiento en la señalización de la vía resultando viable la responsabilidad del estado por omisión de sus deberes frente a los ciudadanos.

Liquidación objetiva de perjuicios: Perjuicios morales: Teniendo en cuenta que el daño está probado a causa de la pérdida de capacidad laboral de 31,7% del señor Caicedo, en caso de que el Distrito Especial de Santiago de Cali sea condenado, de acuerdo con los baremos establecidos por el Consejo de Estado, le correspondería a la víctima directa y sus padres la suma de 60 SMMLV. Sin embargo, en el presente asunto, se solicitaron únicamente 50 SMMLV, de modo que, comoquiera que el juez administrativo no tiene facultades ultra y extrapetita, se deben reconocer los perjuicios en la cantidad solicitada, esto es, a: DAVID CAICEDO GARZON (víctima) 50 SMMLV, SIGIFREDO CAICEDO (padre) 50 SMMLV, y ADÍELA GARZÓN GRAJALES (madre) 50 SMMLV, para un total de 150 SMMLV (\$195.000.000). No se reconocen perjuicios morales a la señora ISABEL CAROLINA MEDINA (compañera permanente), por no acreditar dicha relación con la víctima directa. Daño a la salud y vida en relación: \$65.000.000 o 50 SMMLV de 2024 (para la víctima), comoquiera que pese a corresponderle una suma mayor por el dictamen de PCL, únicamente solicitaron dicha suma.

Daño emergente: No se reconoce daño emergente, porque no se han acreditado los gastos en que se incurrió por el demandante, así como tampoco que los valores alegados hayan sido efectivamente pagados por él.

Lucro cesante: No se reconoce, en la medida que únicamente se aportó un contrato de aprendizaje que tenía un plazo de tan solo 6 meses, de modo que no hay certeza si el demandante continuaba laborando, y mucho menos sus ingresos. Aunado a ello, no se calculó el lucro cesante en las pretensiones.

Lo anterior nos arroja un total de perjuicios morales de 200 SMMLV. Así entonces, al valor de \$260.000.000 se le calcula el % de coaseguro: en este caso, **ASEGURADORA SOLIDARIA: (35%)**, para un resultado total de \$91.000.000. Total: **\$91.000.000**

Calificación de contingencia: Se califica como **REMOTO**, teniendo en cuenta que, si bien la póliza presta cobertura temporal y material, en el caso se presenta una evidente intervención determinante de un tercero, pues el IPAT contempla como hipótesis que un peatón se atravesó la avenida cuando su semáforo estaba en rojo ocasionando el escenario para el accidente, de lo que se extrae que el hecho lo causa un tercero, y que existe prueba documental que da indicio de ello. En relación a la póliza, la misma presta cobertura temporal y material, pues ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en donde se encuentra incluida las lesiones a terceros, por su parte la cobertura temporal se presenta debido a que se trata de una póliza cuya modalidad es de ocurrencia y tenemos del caso que el hecho ocurrió el 3 de febrero de 2020 y la vigencia de la póliza se pactó entre el 29 de mayo de 2019 y el 23 de abril de 2020, por lo tanto el hecho ocurrió dentro de la vigencia de la póliza. De todo lo anterior se extrae que en el caso se presenta determinante la existencia de la hipótesis del IPAT que señala a un tercero del causante del accidente, motivo por el cual, a pesar de la cobertura material y temporal de la póliza, se califica remota la contingencia.

Anexos documentos y toma de pantalla de los radicados.



gha.com.co

Victor Javier Rivera Agredo

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |

Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 321 839 7361

Email: vrivera@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá

- Calle 69 # 4 - 48 Edificio Buró 69 Oficina 502





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments